



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 238 -2024-GRJ/ORAF/ORH

09 AGO. 2024

Huancayo,

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 073-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 01 de agosto del 2024, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por doña Maribel Milagros Tueros Dávila, que solicita el pago de beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales y el pago del CAFAE.

CONSIDERANDO:

Que, la TAP. Maribel Milagros Tueros Dávila prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 01 de junio del 2005 hasta el 31 de julio del 2008 bajo la modalidad de Contrato de Servicios No Personales, después mediante Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, labora desde el 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad. Mediante Acta de Conservación de Vínculo Laboral de fecha 30 de mayo 2018, se dejó constancia que la TAP. Maribel Milagros Tueros Dávila, viene prestando servicios a la entidad bajo el Decreto Legislativo N° 1057 con el Contrato Administrativo de Servicios N° 184-2015-GRJ/ORAF, posterior prorroga y renovación en la Oficina Regional de Control Institucional en el cargo de Asistente de Gerencia.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho



O.R.H.	
DOC. N°	8144077
EXP. N°	5555357



administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma, comprende entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, la bonificación por escolaridad desde enero del 2006 hasta el mes de julio del 2008, por tener un Contrato de Servicios No Personales no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional no le corresponde; así mismo desde agosto del 2008 hasta enero del 2024, tiene un Contrato Administrativo de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 que no precisa este beneficio no le corresponde.

Que, el pago de aguinaldos de julio y diciembre desde el 01 de julio del 2005 hasta julio del 2008, tenía un Contrato de Servicios No Personales no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde. Posteriormente de agosto del 2008 a diciembre del 2009 tenía un Contrato Administrativo de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 que no precisa este beneficio, no le corresponde.

Que, el Pago por Concepto de Indemnización Vacacional, la TAP. Maribel Milagros Tueros Dávila prestó servicios con un Contrato de Servicios No Personales desde el 1 de junio del año 2005 a julio 2008 no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones, así mismo laboraba con un Contrato Administrativo de Servicios de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, del 01 del mes de agosto del 2008 hasta el 31 de octubre del año 2010, de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, hizo uso físico de este beneficio en su oportunidad.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los





conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, conforme al Informe Técnico N° 012-2023-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a la TAP. Maribel Milagros Tueros Dávila, no le corresponde el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, porque la solicitante desde el 01 de junio del 2005 hasta el 31 de julio del 2008 presto servicios al Gobierno Regional bajo la modalidad de Contrato de Servicios No Personales, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE, así mismo viene prestando servicios a la entidad bajo el Decreto Legislativo N° 1057 con un Contrato Administrativo de Servicios y de acuerdo a este decreto legislativo que no precisa este beneficio, no le corresponde el CAFAE.

Estando a lo propuesto por la Coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR de fecha 02 de abril del 2024 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la TAP. Maribel Milagros Tueros Dávila, la bonificación por escolaridad desde enero del 2006 hasta el mes de julio del 2008 y de agosto del 2008 hasta enero del 2024, los aguinaldos de julio y diciembre desde el 01 de julio del 2005 hasta julio del 2008 y de agosto del 2008 a diciembre del 2009, el beneficio de vacaciones desde el 1 de junio del año 2005 a julio 2008 y del 01 de agosto del 2008 hasta el 31 de octubre del año 2010, y el pago del incentivo laboral CAFAE desde el 01 de junio del 2005 hasta la actualidad, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



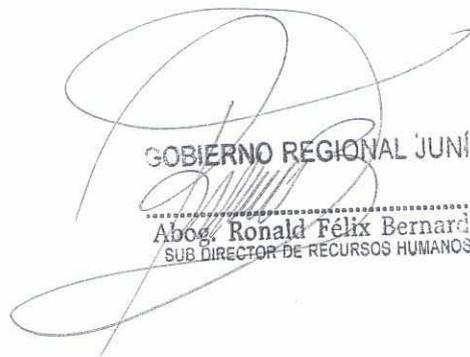


ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



RFB/nhc/cagh


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 09 AGO 2024


.....
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA-MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)